

Quito D.M., 08 agosto de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-33

DESTINATARIO:

ESTEBAN REMIGIO BERANL BERNAL

MINISTRO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

CATHERINE CHALÁ

SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Dirección: QUITO

QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA SALOME VIVANCO MUÑOZ

**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES
CONSTITUCIONALES 2**

SONIA VERONICA LARA DIAZ

SECRETARIA EJECUTIVA

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - Caso 2120-19-JP (Niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana, solos, no acompañados o separados)

De mi consideración.-

Reciban un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 22 de septiembre del 2021, la Corte Constitucional en la sentencia No. 2120-19-JP/21 revisó la acción de protección No. 21282-2019-01944 (sentencia emitida el 24 de septiembre de 2019 por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en Lago Agrio), planteada por la Defensoría del Pueblo (DPE) a favor de Diego de 10 años, Endri de 16 años y su hermano mayor Enderson de 21 años, a quienes los agentes de control migratorio del Centro Binacional de Atención en Frontera de San Miguel de Sucumbíos (CEBAF) impidieron el ingreso regular al territorio ecuatoriano para reunirse con su madre. Dicha acción fue presentada en contra del Ministerio de Gobierno, la Subsecretaría de Migración y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Lago Agrio.

La Corte Constitucional en su sentencia, declaró la vulneración de los derechos a la reunificación familiar, a migrar de Diego y de Endri y de su hermano mayor Enderson y el interés superior de Diego y Endri. Como medidas de reparación integral, la Corte ordenó, entre otras, al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), y el Ministerio de Gobierno (hoy, Ministerio del Interior) como sujetos obligados, la siguiente medida:

*4. En el plazo de 180 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el MIES en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Ministerio de Gobierno mediante un proceso participativo, **adecuen el Protocolo conforme lo dispuesto en esta sentencia, de manera particular en la sección sobre “Parámetros para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad” y adopten dicho protocolo mediante un instrumento jurídico vinculante para los tres ministerios. En el término de 60 días, luego de notificada esta sentencia, el MIES deberá remitir a la Corte Constitucional el plan de adecuación participativa del protocolo y de capacitación, acordado con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno.***

5. Una vez cumplida la adecuación del Protocolo, el MIES y el Ministerio de Gobierno procederán a capacitar sobre el contenido del Protocolo y de esta sentencia a todas las servidoras y servidores públicos a cargo del control migratorio en puertos, aeropuertos y zonas de fronteras terrestres y los funcionarios a cargo de aplicación del protocolo. De igual manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana capacitará sobre el Protocolo y el contenido de esta sentencia a todas las servidoras y servidores públicos encargados de la protección internacional. Para cumplir con esta disposición, el MIES incluirá en el plan de adecuación participativa del protocolo al que se refiere el numeral anterior el cronograma de capacitación sobre dicho instructivo, acordado con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno. (Énfasis agregado)

El 21 de marzo de 2022, el MIES remitió información sobre el cumplimiento y las

acciones interinstitucionales para la creación del “Protocolo de Protección Especial de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana”. En esa línea, dicha cartera de Estado solicitó: “(...) se extienda la entrega del documento vinculante, (...) se considere una extensión del plazo hasta el 12 de abril de 2022”. Por otro lado, el 25 de marzo de 2022, el MIES requirió a este Organismo: “(...) una reunión de trabajo para informar las acciones realizadas. La fecha propuesta para la reunión es para el día lunes 28 de marzo de 2022, a la hora que se sirva determinar. A la reunión asistirían las autoridades delegadas por parte de los Ministros y los respectivos analistas”.

En virtud del requerimiento realizado, esta Secretaría confirmó por gestión telefónica con la "Dirección de Servicios de Protección Especial" que ya no existe la necesidad de reunión de trabajo. No obstante, a la presente fecha, el MIES no ha entregado información oficial ya sea sobre el protocolo trabajado o respecto al plan de adecuación participativa del protocolo o el cronograma de capacitación del mismo, conforme lo ordenado en sentencia.

En consiguiente, esta Secretaría solicita remitir en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente oficio, un informe detallado y debidamente documentado del cumplimiento de la sentencia.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber del MIES remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento integral de la sentencia.

Con la finalidad de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de la persona delegada para el efecto. La información requerida deberá ser remitida vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: SVLD